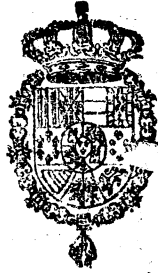


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase en la Dirección general de Prisiones, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 381 y 382.

Otra nombrando Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio, a los señores que se indican.—Página 382.

Otra confirmando en sus cargos de Tenedor de libros, Cajista-minorvista y Guarda-almacén, que sirven en la Subsecretaría de este Ministerio, a los señores que se mencionan.—Página 382.

Otra nombrando Porteros terceros y cuartos de la Subsecretaría de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 382.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 382 a 385.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes

en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas.—Página 384.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 384.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslación, convocado para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil, española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición libre.—Páginas 384 y 385.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Aguilar D. Antonio Ferrer Orellana contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de compraventa.—Página 385.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 387.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 388.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas.—Página 393.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra

de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 393.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 393.

Rectificación a la relación de Catedráticos de Instituto publicada en la GACETA del día 24 del actual.—Página 394.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pi y Margall (Castellón).—Página 395.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Poniendo en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre próximo pasado terminó el plazo para la presentación de Memorias para los concursos que se mencionan, y que se han recibido los trabajos por el orden y con los temas que se indican.—Página 395.

Anunciando que esta Real Academia, en celebración de la "Fiesta de la Raza", ha acordado adjudicar un premio, mediante concurso, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 395.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos dos plazas, una de Profesor de Idiomas inglés y alemán, y otra de Profesor de Hidráulica general y agrícola.—Página 395.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—SANTORAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII
(Q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de primera clase en la Dirección general de Prisiones, con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Francisco Abajo Montesinos y D. Alberto Hernández y Rivas; Jefes de Negociado de segunda clase en dicho Centro, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Mariano March y March, D. Eduardo Torralba y Armendáriz y D. José Agulló Morandera, y Jefes de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, en la indicada Dirección general, a D. Victorio Gomer Fernández, D. Rafael Martínez Lage y Palomino y D. Isidoro de los Ríos y Valdivia, que ha hecho renuncia de su derecho como letrado a pasar al Cuerpo técnico de la Subsecretaría; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Departamento de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en la Subsecretaría de este Ministerio, Oficiales de Administración civil de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Vives Ginard y D. Jacobo González Arnao; Oficiales de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Gabriel Moreno Diezma, D. Ubaldo Sanahuja y Sotilla, D. Eloy Iglesias Hevia, D. Emilio Portolés y Celma, D. José López de Ayala y Jove, D. José Monet Taboada, D. Emilio Zaragoza y Riquelme, D. Diego Quiroga y Losada, D. Ricardo Aldecoa y Jiménez, D. Pedro A. Defet y Sáiz, D. José Sánchez Domínguez, D. Mateo Tejero Gozalo; Oficiales de Administración civil de tercera clase, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Fernández Ruiz, D. Julio Hernández y Fernández Valcárcel, D. Mariano Bueren y Ortega, D. Antonio Guerrero y Sagrario, D. Gonzalo Mata y Alonso, D. Fernando Calzado y Rey, entendiéndose estos nombramientos a todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Departamento de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos que sirven en esa Subsecretaría, a los señores siguientes: a D. José Pérez Santos, en el de Tenedor de libros, con el haber anual de 4.000 pesetas; a don José Llanos y Mas, en el de Cajista-minervista, con el haber anual de 4.000 pesetas, y a D. Manuel Alonso Menéndez, en el de Guarda-almacén, con el mismo haber anual de 4.000 pesetas; entendiéndose esta confirmación para todos sus efectos a partir del día 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Departamento de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Porteros terceros de esa Subsecretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Florencio Pintado y Damián y D. José Espasandín Ramos, y Porteros cuartos de la misma, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Pedro Alfonso y Rodríguez y don Vicente Pascua Pérez; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento

de Infantería Luchana número 28, Jaime Estiviell Borrull, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 82, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 pesetas restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores minadores José Sarasua Barrinaga, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 18, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 pesetas restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Soria número 9, Francisco Salgado Alvaróz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 111, expedida en 29 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 36, Mariano Arenas Arenas, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 75, expedida en 27 de Agosto de 1919, por el segundo plazo de la cuota militar, teniendo en

cuenta que el interesado perdió los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento por no haber presentado el certificado de instrucción militar, y que con posterioridad ingresó el importe de dicho plazo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento, se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Comas Ros, reclusa del reemplazo del año actual, perteneciente a la Caja de Gerona número 61, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 72, expedida en 27 de Enero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósi-

to o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo Sr.: Hallándose justificado que los individuos a quienes se refiere la adjunta relación, que empieza con Cristóbal Pérez Pérez y termina con Celestino Maana González, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Geisóbal Pérez Pérez.....	1918	Illora	Granada
José Sánchez Mesa.....	1919	Pinos Puente.....	Idem
Justo García Rodríguez.....	1916	Jaén	Jaén
Alberto Moreno del Pino.....	1919	Mengibar	Idem
Luis Rodríguez Márquez.....	1916	Cádiz	Cádiz
Eduardo Feliu Ferrando.....	1919	Valencia	Valencia
José Cuadrado Novella.....	1916	Idem	Idem
Julio Gasco Zaragoza.....	1919	Idem	Idem
Francisco Bodi Giner.....	1918	Idem	Idem
Joaquín Galap Miralles.....	1919	Idem	Idem
José Benlloch Andrés.....	1919	Aldaya	Idem
José Arguedas Serrano.....	1919	Valencia	Idem
José María Hueso Margarit.....	1918	Burjassot	Idem
Juan Andreu Balaguer.....	1916	Valencia	Idem
José Molló Pastor.....	1918	Muchamiel	Alicante
Francisco Micó Cano.....	1919	Alicante	Idem
Baldomero Tomás Sala.....	1916	Barcelona	Barcelona
Ricardo Mestres Cornella.....	1919	Idem	Idem
José Soler de Morell Casulleras.....	1919	Idem	Idem
Domingo Ripoll Quinqué.....	1917	Castellvell y Vilar.....	Idem
Miguel Montis Peris.....	1916	Barcelona	Idem
El mismo.....	"	"	"
Juan Belsollet Llopis.....	1919	Idem	Idem
Juan Torrella Solias.....	1919	Idem	Idem
Vicente Brotons Llorc.....	1918	Idem	Idem
Ratón Subirá Teig.....	1919	Idem	Idem
José Pons Miguel.....	1918	Idem	Idem
Esteban Maciá Ferrer.....	1919	Idem	Idem
José María Castelló Puig-Oriol.....	1916	Idem	Idem
El mismo.....	"	"	"
El mismo.....	"	"	"
José Serra Cortada.....	1919	Gerona	Gerona
Sebastián Rocas Bazat.....	1919	San Pedro Pescador.....	Idem
José Léal Romaguera.....	1919	Vilademuis	Idem
Ramón Marqués Sureda.....	1918	Cruilles San Feliú.....	Idem
Pedro Más Oliver.....	1918	Saa Feliú de Guisols.....	Idem
El mismo.....	"	"	"
Luis Matas Guyté.....	1918	Gerona	Idem
Francisco Reig Domenech.....	1919	Cruilles	Idem
Pedro Arpa Castelló.....	1918	San Juan de Mollet.....	Idem
Miguel Grau Casellas.....	1919	Borrassa	Idem
Eduardo Nieto Campoy.....	1915	Astillero	Santander
Federico Ureña González Posada.....	1915	Avilés	Oviedo
Celestino Meana González.....	1915	Oviedo	Idem

Madrid, 26 de Septiembre de 1919.—Tovar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Que, Sr.: Hallándose vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas y en la Pericial de Comercio de Oviedo las cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1915

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de Lengua inglesa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la cátedra de Derecho y Filosofía Moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse presentado aspirante alguno, y que la expresada vacante se anuncie al turno de oposición libre a que corresponde su

que se cita

GAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada, número 32.....	31	Enero	1918	190	Granada	500
Idem, ídem.....	13	Diciembre	1918	77	Idem	1.000
Jaén, número 14.....	19	Febrero	1916	163	Jaén	1.000
Linares, número 16.....	6	Febrero	1916	3	Idem	1.000
Cádiz, número 22.....	15	Febrero	1916	180	Cádiz	500
Valencia, número 43.....	5	Febrero	1919	218	Valencia	1.000
Idem, ídem.....	20	Enero	1916	10	Idem	1.000
Valencia, número 37.....	11	Febrero	1919	187	Idem	500
Valencia, número 43.....	21	Enero	1918	161	Idem	500
Idem, ídem.....	26	Febrero	1919	186	Idem	500
Idem, ídem.....	15	Febrero	1919	227	Idem	500
Valencia, número 37.....	15	Febrero	1919	95	Idem	500
Valencia, número 42.....	26	Mayo	1918	48	Idem	500
Valencia, número 36.....	19	Enero	1916	7	Idem	1.000
Alicante, número 40.....	16	Febrero	1918	170	Alicante	500
Idem, ídem.....	13	Febrero	1919	150	Idem	500
Barcelona, número 51.....	5	Febrero	1916	208	Barcelona	500
Idem, ídem.....	16	Enero	1919	111	Idem	1.000
Idem, ídem.....	16	Enero	1919	104	Idem	1.000
Mauresa, número 55.....	14	Febrero	1917	94	Idem	1.000
Barcelona, número 53.....	21	Junio	1916	136	Idem	500
"	19	Septiembre	1917	248	Idem	250
Barcelona, número 52.....	11	Enero	1919	224	Idem	500
Barcelona, número 51.....	15	Enero	1919	65	Idem	500
Barcelona, número 52.....	12	Febrero	1918	130	Idem	500
Barcelona, número 51.....	12	Febrero	1919	60	Idem	500
Barcelona, número 52.....	8	Enero	1918	13	Idem	500
Barcelona, número 51.....	14	Enero	1919	51	Idem	500
Barcelona, número 53.....	24	Enero	1916	175	Idem	1.000
"	11	Agosto	1917	38	Idem	500
"	10	Septiembre	1918	125	Idem	500
Gerona, número 61.....	29	Enero	1919	243	Gerona	500
Olot, número 62.....	10	Febrero	1919	106	Idem	500
Gerona, número 61.....	11	Febrero	1919	207	Idem	500
Idem, ídem.....	29	Enero	1918	107	Idem	500
Idem, ídem.....	28	Enero	1918	212	Idem	500
Idem, ídem.....	24	Agosto	1918	136	Idem	250
Idem, ídem.....	9	Febrero	1918	157	Idem	1.000
Idem, ídem.....	6	Febrero	1919	4	Idem	1.000
Idem, ídem.....	15	Febrero	1918	111	Idem	1.000
Olot, número 62.....	13	Febrero	1919	69	Idem	1.000
Santander, número 83.....	14	Febrero	1916	37	Santander	500
Gijón, número 102.....	23	Enero	1915	91	Oviedo	1.000
Oviedo, número 109.....	19	Febrero	1916	154	Idem	500

provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos muchos. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hago. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Aguilar,

D. Antonio Ferrer Orellana, contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de compraventa otorgada por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Aguilar a favor de D. José Rivas Molina, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en el expediente de apremio seguido por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Aguilar, contra D. Alvaro Góngora y Alcalá, para hacer efectivos débitos por contribución territorial, se sacó a subasta una finca de la propiedad del deudor, que fué adjudicada a D. José Rivas Molina, a cuyo favor se otorgó por la expresada Agencia, en rebeldía del ejecutado, la correspondiente escritura de venta con fecha 13 de Mayo de 1918, ante el Notario de Aguilar, D. Antonio Ferrer Orellana, consignándose en dicha escritura que con-

parecía como vendedor D. Luis Arcos Clavería, en concepto de Agente recaudador de Contribuciones de la zona, según acreditaba la credencial que exhibió al Notario:

Resultando que presentada en el Registro la escritura expresada, se puso por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento, por no resultar acreditada la personalidad de don Luis Arcos Clavería para transmitir, en nombre del ejecutado, la finca objeto del procedimiento de apremio, ni expresarse tampoco circunstancia alguna relativa a la filiación de dicho señor, que haga factible apreciar su capacidad legal para llevar a cabo la enajenación."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso el correspondiente recurso contra la nota anterior para que aquélla se declarase extinguida con arreglo a las forma-

idades y prescripciones legales, por las siguientes razones: que en cuanto al primer extremo de la nota referida, aparte de que en ella se confunden los conceptos de personalidad y capacidad legal, es de advertir que el Registrador considera no acreditada la personalidad del Sr. Arcos para transmitir, pero tampoco le niega expresamente la personalidad de Agente recaudador, y como en la escritura calificada se le atribuye este carácter, puede deducirse que en dicha nota implícitamente se le reconoce esta cualidad; que el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispone que el Recaudador, sin necesidad de nuevo nombramiento, puede proceder ejecutivamente contra los deudores del Estado, y como el artículo 103 le faculta para otorgar las escrituras de venta en rebeldía de los mismos, es evidente, que quien tiene personalidad como Agente recaudador, la tiene como Agente ejecutivo para vender o transmitir la finca objeto del procedimiento de apremio; que la personalidad del Sr. Arcos como Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Aguilar, de igual manera que la de todos los funcionarios que actúan constante y visiblemente en el desempeño de sus cargos, es de pública notoriedad, máxime en pueblos de corto vecindario como Aguilar, y no puede ser desconocido ni puesto en duda por el Registrador de la propiedad; que el Registrador ha pagado al Sr. Arcos el impuesto de utilidades a que como tal funcionario está obligado, y del mismo modo ha recibido la cédula personal, sin dudar de su competencia, aportándose al expediente como prueba un certificado del Agente recaudador, el expresado Sr. Arcos, en el que afirma que dicho Registrador ha pagado el impuesto de utilidades durante los años 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, y que adquirió de la Agencia recaudadora las cédulas personales que le fueron señaladas durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917; que la toma de posesión del Sr. Arcos en dicho cargo, fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de las disposiciones legales, y comunicada por la Delegación de Hacienda al Registrador de la propiedad, a quien por tanto debe constarle de un modo oficial, pues aunque fuese otra la persona que entonces servía el Registro, el cargo de Registrador es una entidad jurídica sin solución de continuidad; que en el mismo expediente de apremio que motivó el otorgamiento de la escritura calificada, figura como diligencia previa el embargo de la finca vendida, y éste fué anotado preventivamente en el Registro en virtud de mandamiento expedido por D. Jesús Fernández Vargas, como auxiliar del Sr. Arcos; que según certificación que acompaña al expediente el propio Registrador que ha denegado la inscripción a que este recurso se refiere, ha practicado, suspendido o denegado la anotación de unos 700 mandamientos de embargo expedidos por el Sr. Arcos o por sus auxiliares como Agentes recaudadores de Contribuciones, y ha inscrito 70 escrituras autorizadas por el Notario recurrente derivadas de expedientes de apremio y otorgadas por el Sr. Arcos o por su auxiliar D. Juan Muñoz García, sin que en los manda-

mientos ni en las escrituras esas se hayan testimoniado las credenciales de estos señores, ni hayan sido presentados los originales en el Registro; que también acompaña a este expediente la última de dichas escrituras autorizada por el que informa, el 8 de Abril último, inscrita el 6 de Junio del año actual y redactada en forma análoga y casi idéntica a la que ha sido objeto de denegación por parte del Registrador; que en la escritura objeto del recurso se consigna que el Sr. Arcos comparece como Agente recaudador de Contribuciones, y exhibió al Notario la credencial justificativa de su cargo, afirmando hallarse en el ejercicio del mismo, y el Notario da fe de conocer a los otorgantes, de que a su juicio tienen la capacidad legal necesaria para otorgar dicha escritura, y de que nada le consta en contrario de la expresada afirmación del Sr. Arcos; que este Centro directivo ha declarado que la capacidad legal del Agente ejecutivo para otorgar escrituras de venta en nombre del ejecutado, debe de entenderse justificada si el Notario autorizante hace constar en la escritura que el citado Agente se halla en el ejercicio de sus funciones por manifestarlo él mismo, y consigna además que los otorgantes tienen la capacidad legal necesaria, y da fe de su conocimiento; que el artículo 210 del Reglamento notarial reproduce el 62 del Reglamento anterior, con la adición de mandar que los Notarios redacten las escrituras con la mayor brevedad y concisión, y a ello se faltaría insertando en aquellas superfluamente la credencial de los Agentes recaudadores, cuya personalidad debe de ser y es bien notoria por representar el aspecto fiscal del Estado, que no es el más grato para los súbditos y por consiguiente el más difícil de olvidar; que justificado que una persona es Agente recaudador, es ocioso expresar sus circunstancias personales, porque su capacidad legal definida en la instrucción de apremios, no se modifica por que sea soltero, casado o viudo, ni por cualquiera otra circunstancia, aparte de que su profesión está expresada por el mismo cargo, el cual exige ser mayor de edad y vecino del lugar donde la Agencia tenga una residencia oficial; que según el derecho vigente a los representantes de las colectividades de carácter público, no les será exigida la cédula personal cuando gestionen en nombre de ellas; que la personalidad del Sr. Arcos para vender la finca objeto del procedimiento de apremio, siempre es susceptible de justificación, exhibiendo su credencial, y por consiguiente, la falta alegada, caso de serlo, es subsanable y no insubsanable, según ha resuelto esta Dirección general, y por tanto, no ha debido denegarse, sino suspenderse la inscripción de la escritura del recurso; y, por último, alega como fundamentos de derecho las Resoluciones de este Centro de 14 de Abril de 1905, 24 de Octubre de 1903 y 26 de Abril de 1913; los artículos 12, 17 y 103 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda; los artículos 187 y 210 del vigente Reglamento notarial; la Real orden de 23 de Marzo de 1875 y el artículo 65 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de

la propiedad alega en apoyo de su nota: que al Registrador le compete la facultad de apreciar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de los documentos presentados a inscripción, independientemente del juicio que acerca de ella pueda formar el Notario autorizante de la misma (artículo 18 de la ley Hipotecaria); que ni de la escritura del recurso ni de ningún otro documento con ella presentado, parece que el Sr. Arcos sea Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Aguilar, cuya circunstancia ha debido justificarse con la inserción del nombramiento en la escritura o acompañándolo a la misma (artículo 5.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro); que tampoco se expresan en la mencionada escritura las circunstancias personales del Sr. Arcos (artículos 4.º de dicha instrucción, 61 del Reglamento hipotecario y 8.º de la Instrucción sobre imposición y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884); que los Agentes recaudadores de Contribuciones han de presentar las cédulas personales para el otorgamiento de cualquier contrato, siendo obligación de los Notarios no autorizar ningún instrumento sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibición de la cédula que han de reseñar (artículos 1.º, 9.º, 8.º, 12 y 17 de la citada Instrucción última); y que no son aplicables al caso del recurso, por referirse a otros distintos, las Resoluciones de este Centro citadas por el recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador declarando que la escritura de compraventa que ha dado lugar al recurso, se halla extendida legalmente y es, por tanto, inscribible, por razones análogas a las expuestas por el recurrente:

Vistos los artículos 8.º y 17 de la Instrucción para el impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884; 12, 17 y 103 de la de Apremios administrativos de 26 de Abril de 1900; el 231 del Reglamento notarial; la Real orden de 23 de Marzo de 1875, y la resolución de esta Dirección de 26 de Abril de 1913:

Considerando que los Recaudadores de la Hacienda, los Arrendatarios y los Agentes ejecutivos tienen, según el artículo 17 de la citada Instrucción de apremios la consideración de funcionarios públicos, competentes dentro de su respectiva zona para proceder ejecutivamente contra los deudores del Estado, y según el artículo 103 de la misma, están facultados para otorgar de oficio, y en nombre del deudor, las escrituras de venta a favor de los adjudicatarios que en la correspondiente subasta hubiesen resultado mejores postores:

Considerando que en la escritura objeto del recurso se hace constar en primer lugar que D. Luis Arcos Clavería comparece como Agente recaudador de Contribuciones; en segundo, que así lo acredita la credencial exhibida; en tercero, que dice hallarse en el ejercicio de su cargo sin que al Notario le conste nada en contrario, y, en fin, que tiene la capacidad legal necesaria para el acto, derivada de

expediente de apremio seguido contra D. Alvaro Góngora y Alcalá; manifestaciones que revisten doble autenticidad por emanar de documentos administrativos que hacen fe y por apoyarse en el juicio y discreción profesionales del Notario autorizante:

Considerando que admitida la plena potestad de la Administración para organizar sus servicios, fijar las condiciones que han de reunir sus Agentes y nombrarlos con arreglo a dichas exigencias, resultaría imprecendente conceder al Notario, y mucho más al Registrador, facultades para discutir la legitimidad de un nombramiento y denegar su ministerio por motivos de edad o estado civil, que no impliquen incapacidad intelectual.

Considerando que no pudiendo el Registrador poner en duda ni las facultades que competen a la Agencia ejecutiva, por ser de origen legal, ni la identidad de la persona que asumió tales funciones en el momento de otorgar la escritura discutida, como lo demuestra la afirmación hecha por el recurrente, y no desvirtuada en el expediente, de haberse publicado en el *Boletín Oficial* la toma de posesión del Sr. Arcos Clavería y de haberse inscrito múltiples documentos por éste otorgados con el mismo carácter de Agente ejecutivo, queda reducida la cuestión a la de resolver si es o no necesaria la reseña de la cédula personal en la comparecencia del indicado instrumento público:

Considerando que la Real orden de 23 de Marzo de 1875 excusa de la obligación de exhibir la cédula personal a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y colectividades de carácter público, así como a los respectivos Presidentes, y si bien no parecen comprendidos en el sentido literal de dicha disposición el Estado y sus representantes, en la práctica notarial y en los tratados doctrinales de redacción de instrumentas públicos se ha interpretado la misma extensivamente, de conformidad con lo que reclama la privilegiada naturaleza de la administración pública, prescribiendo terminantemente el artículo 231 del Reglamento notarial, que no se necesitará la presentación de cédula ni la reseña de circunstancias personales cuando se trate de funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27, 28 y 29.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos

de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupones del 41 al 80, hasta el número 913.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.440.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas
23.398	615	Tarragona	D. Juan Ferrer Llorach	192,59
24.724	463	Teruel	Francisco Marco Doiz	400,50
29.762	401	Logroño	Cosme Ferrero Pascual	277,00
31.223	543	Teruel	Juan Lorenzo Sanz	308,25
33.533	971	Málaga	Antonio García Torres	357,50
34.613	899	Tarragona	Jaime Fernández Serres	132,00
35.512	678	Lérida	Jaimo Pera Odena	362,75
35.958	761	Castellón de la Plana	Antonio Galindo Solsona	210,00
35.973	1.130	Granada	José Núñez Olmos	214,33
36.245	978	Alicante	Francisco Ferrer Cano	362,00
36.646	995	Málaga	José Boquera Carrasco	129,25
36.672	1.021	Idem	Salvador Guesta Ramírez	250,75
37.125	1.213	Badajoz	Francisco Sánchez Díaz	124,09
37.561	1.137	Cáceres	Domingo Arias Solís	477,75
37.626	»	Madrid	Desiderio de Marcos Muñoz	109,75
38.787	1.060	Málaga	Gregorio de la Fuente Bello	273,10
38.788	1.059	Idem	Francisco Sánchez Martínez	53,75
38.790	1.057	Idem	Francisco Navas Salazar	557,50
38.792	1.055	Idem	Juan Vergara Romero	44,25
38.793	1.054	Idem	Miguel Aguilar Torres	94,75
38.794	1.053	Idem	José Jaime Mata	176,85
38.795	1.052	Idem	Francisco Vega Guerrero	71,80
38.796	1.368	Murcia	José Belchi Rubio	41,25
38.797	1.676	Sevilla	José Exposito Muñoz	142,50
38.798	1.677	Idem	Jedro Benjumea Olisa	61,50
38.799	1.678	Idem	José Moreno López	192,75
38.800	1.679	Idem	Gabriel Moreno Olmo	61,50
38.801	1.680	Idem	José Jiménez García	61,50
38.802	1.681	Idem	Luis Sánchez Herrera	305,00
38.803	1.682	Idem	Manuel Colorado Morales	153,75
38.804	1.683	Idem	Antonio Ruiz Megías	315,25
38.805	1.684	Idem	Antonio Hoyos Algeciras	186,00
38.806	1.685	Idem	Juan García García	61,50
38.807	1.686	Idem	Francisco García Cívico	448,75
38.808	1.687	Idem	Francisco Castillo Lucas	61,50
38.809	1.688	Idem	Antonio Rumin Vela	209,35
38.810	1.689	Idem	Antonio Rumi Santos	162,00
38.811	1.690	Idem	José Gamito López	163,12
38.812	1.691	Idem	Manuel García Menacho	61,50
38.813	1.692	Idem	Francisco Rivera Velázquez	375,50
38.814	1.693	Idem	Juan Maqueda Lasa	151,00
38.815	1.694	Idem	Rogino Torres García	315,00
38.816	1.695	Idem	Eduardo Navarro Díaz	123,00
38.817	1.696	Idem	Antonio Lagar García	669,05
38.818	1.697	Idem	Manuel García Vaquero	145,50
38.819	1.698	Idem	Antonio García Rubio	61,50
38.820	1.699	Idem	Teodoro Bravo Vargas Machuca	243,00
38.821	1.700	Idem	José Reina Romero	123,81
38.822	829	Castellón de la Plana	José Sierra Delpalillo	139,75
38.823	830	Idem	Francisco Font Ruiz	68,50
38.824	1.179	Cáceres	Pedro Moreno Acacio	134,00
38.825	1.180	Idem	José Méndez Cortés	728,85
38.826	*	Madrid	Luis Francia Belber	64,75
38.827	1.181	Cáceres	José Deyoso Alufiez	161,00
38.828	1.182	Idem	Emilio Mandado Becedos	103,50
38.829	1.183	Idem	Pedro Rodríguez Sanz	392,25
38.830	283	Guadalajara	Feliciano Sanz Esparrós	210,50
38.832	285	Idem	Ruperto Pérez García	167,25
38.833	997	Huelva	José Martín Laros	135,50
38.834	1.369	Murcia	Pedro Infero Jódar	350,75
38.835	306	Valladolid	Miguel Orozco Villaverde	243,25
38.836	307	Idem	Gregorio Rubio Riesco	354,50
38.837	1.165	Zaragoza	Manuel Izquierda Sangerrau	389,75
38.838	1.166	Idem	Juan Escudé Callejas	295,75
38.839	1.167	Idem	Manuel Ausón Soro	465,10
38.840	1.168	Idem	Manuel Guillén Vicente	285,62

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
38.841	1.169	Zaragoza	D. Vicente Martín Lapuerta	61,00
38.843	1.171	Idem	Juan Martínez Barrera	19,35
38.844	1.172	Idem	Inocencio Garza Padilla	198,50
38.845	1.173	Idem	Cipriano Navarro Barbod	76,00
38.846	1.174	Idem	Julio Martínez Calabria	242,25
38.847	1.175	Idem	Simón García Hernández	105,00
38.850	1.178	Idem	Sebastián Mateo Zaldivar	665,60
38.851	1.179	Idem	Fernando Zaera Cervera	385,95
38.853	1.181	Idem	Félix Castro Peralta	123,00
38.854	1.182	Idem	Pedro Jaén Rivas	510,25
38.857	1.185	Idem	Pedro Abad Pocono	144,50
38.858	1.186	Idem	Dionisio Domingo García	68,75
38.859	1.187	Idem	Gregorio Longinos Expósito	197,25
38.860	1.188	Idem	Ciriaco Gracia Sevilla	50,35
38.861	1.189	Idem	Pedro Gebrián García	120,75
38.862	1.190	Idem	Eusebio García García	300,00
38.863	1.191	Idem	Serafín Guillermo Monguilán	341,00
38.864	1.192	Idem	Melitón Latorre Cuevas	354,75
38.866	2.551	Barcelona	Narciso Salas Torné	400,25
38.867	2.552	Idem	Francisco Vintnach Oliva	76,05
38.868	2.553	Idem	José Plans Fargás	906,45
38.869	2.554	Idem	Isidro Soler Plotots	224,00
38.870	2.555	Idem	Andrés Bonochi Grifell	256,00
38.871	2.556	Idem	Ramón Vila Marquet	512,75
38.872	2.557	Idem	Juan Valverde Rubio	578,00
38.873	2.558	Idem	Simón Gil Casoliva	526,50
38.875	2.560	Idem	Francisco Pou Valdrell	68,00
38.876	2.561	Idem	León Gil Muñoz	541,10
38.877	»	Madrid	Angel Carracero Perdiguero	324,25
38.878	253	Pontevedra	Antonio Seoane Rodriguez	140,50
38.879	254	Idem	José Guzmán Otero	260,80
38.880	960	Navarra	Lorenzo Esain Jorajuria	380,00
38.881	961	Idem	Pedro Legarreta Elizalde	183,75
38.882	962	Idem	Millán Miguelena Mayo	212,00
38.883	963	Idem	Eugenio Vidaurreta Echaurri	74,75
38.884	964	Idem	Florencio Zozaya Almandoz	181,50
38.885	965	Idem	Feliciano Arroba Prados	114,50
38.886	966	Idem	Quintín Belzunegui García	406,00
38.887	967	Idem	Luis Rodriguez Romero	202,00
38.888	968	Idem	Domingo Mayo Miguel	578,75
38.889	969	Idem	Manuel Martínez Gordia	430,75
38.890	970	Idem	José García García	211,00
38.891	971	Idem	Martín Aguado Pardo	117,25
38.892	972	Idem	Baldomero Navascués González	167,50
38.893	973	Idem	Rufino Arnedo Alduán	128,25
38.894	974	Idem	Agapito González Sanz	101,00
38.895	975	Idem	Cipriano Lázaro Navarro	190,75
38.896	976	Idem	Jesús López Sesma	114,25
38.897	977	Idem	Martín Espinal Hualde	237,25
38.898	978	Idem	Martín López Peña	86,25
38.899	979	Idem	Fernando Barasoain Irure	56,50
38.900	998	Huelva	José Millán Camacho	220,00
38.901	450	Guipúzcoa	José Apádoza Eransequín	219,50
38.903	993	Cádiz	Manuel Gil Moreno	479,00
38.904	994	Idem	José Díaz Moreno	231,25
38.905	995	Idem	Juan Piñero Morales	530,50
38.906	996	Idem	Pedro Fernández Alvarez	57,75
38.907	997	Idem	Manuel González Ruiz	114,37
38.908	998	Idem	Francisco Cabezuolo Bazán	190,25
38.909	»	Madrid	Inocencio Rodríguez Guadaño	44,00
38.910	999	Cádiz	Francisco Cabezuolo Bazán	10,00
38.911	1.000	Idem	Antonio García Pelicot	53,25
38.912	1.001	Idem	Miguel Sanz Cabañero	503,25
38.913	1.002	Idem	Juan Pérez Mena	83,80
38.915	722	Albacete	Ignacio Picazo Tortola	48,00
38.916	723	Idem	Santiago Sánchez Sánchez	54,50
38.917	724	Idem	José González Millán	353,25
38.918	725	Idem	Francisco Valera Calomarde	137,00
38.919	726	Idem	Antonio Serrano Pardo	141,75
38.920	727	Idem	Andrés Valiente Martínez	141,75
38.921	728	Idem	Eduardo Rabadán Jiménez	49,00
38.922	729	Idem	Gumersindo Martínez Navalón	445,75
38.923	730	Idem	Francisco Trujillo Sánchez	283,10
38.924	731	Idem	Ignacio Huertas Torres	251,00
38.925	524	Avila	Longines Martín del Pozo	176,25
38.926	»	Madrid	Máximo Perales Hoyos	78,50
38.927	»	Idem	Gregorio Calvo Bernabé	109,75
38.929	973	Huesca	Ramón Biecha López	49,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
38.930	974	Huesca	D. Antonio Bagüe Casas	66,00
38.931	975	Idem	Ramón Bergua Ortiz	134,50
38.932	1.370	Murcia	Joaquín Sánchez Flores	184,65
38.933	1.371	Idem	José Roca Martínez	35,00
38.934	839	Castellón de la Plana...	Blas Márquez Martín	83,50
38.935	840	Idem	Pascual Artero Fornet	65,00
38.936	841	Idem	Antonio Boix Colón	221,25
38.937	831	Idem	Carlos Bartolomé Robert	94,00
38.938	832	Idem	Andrés Sabater Boix	203,25
38.940	»	Madrid	Juan León Serrano	115,25
38.941	»	Idem	Francisco Palomo Hernández	97,00
38.945	836	Castellón de la Plana...	José Marza Llopis	143,00
38.947	838	Idem	Manuel Lázaro Muñoz	475,25
38.948	1.287	Badajoz	Federico Redondo Palomino	254,40
38.949	1.288	Idem	Fernando Molina Pereira	252,00
38.950	1.289	Idem	Pedro Muñoz González	249,00
38.951	1.290	Idem	Francisco Pizarro Herrero	224,00
38.952	1.291	Idem	Antonio Sánchez Pajares	325,00
38.953	1.292	Idem	Antonio Panea Olivera	176,85
38.956	1.280	Idem	Antonio Roque López	121,25
38.957	1.281	Idem	Manuel Vaseo Cantillo	64,50
38.958	1.282	Idem	Juan Vera Roque	46,75
38.959	1.283	Idem	Diego Rodríguez Pozo	76,50
38.960	1.284	Idem	Eduardo Morrón Parajo	191,25
38.961	1.285	Idem	Benito Pastor Amaro	336,00
38.962	1.286	Idem	Dionisio Remigio Romero	289,50
38.963	2.562	Barcelona	Carlos Jané Torres	350,50
38.964	2.563	Idem	José Sobó Olm	463,50
38.965	2.564	Idem	José Servés Quiles	25,00
38.966	2.565	Idem	Angel Cervera Cervera	173,75
38.967	2.566	Idem	José Salabert Llonch	197,00
38.968	2.567	Idem	Cosme Triay Aranda	368,00
38.969	2.568	Idem	Mariano Petit Arcos	146,50
38.970	1.045	Alicante	Tomás Grau Pérez	214,00
38.971	1.046	Idem	Marcelino Navarro García	175,50
38.972	1.047	Idem	Antonio Llopis Pina	174,60
38.973	1.048	Idem	Antonio Gil Soldavilla	88,75
38.974	1.049	Idem	José Gasent Cabrera	137,50
38.975	1.050	Idem	Salvador Coll Moroll	423,50
38.976	1.052	Idem	Caspar Llinares Esquerdo	190,65
38.978	1.054	Idem	Rafael Silvestre López	302,35
38.979	1.055	Idem	José Vasalo Molla	61,50
38.980	737	Baleares	Pedro Adrover Rosellón	175,45
38.981	738	Idem	Miguel Bibiloni Catalafell	283,50
38.982	739	Idem	Blas Darder Gisbert	167,50
38.983	388	Almería	Luis Martínez Mellinas	144,50
38.985	390	Idem	Francisco Sánchez Fernández	520,00
38.986	391	Idem	Luis Alonso Fernández	13,00
38.987	392	Idem	Miguel Martínez Alarcón	107,50
38.988	740	Baleares	Guillermo Vidal Razón	172,15
38.989	741	Idem	Jaime Juan Salas	352,00
38.991	2.569	Barcelona	Manuel Pérez Crespo	614,65
38.992	2.570	Idem	Juana Fandos Ferrán	105,80
38.993	2.571	Idem	José Perpiñá Fraga	148,50
38.994	2.572	Idem	Ricardo Company Artigas	114,35
38.995	2.573	Idem	Pedro Barril Comas	75,00
38.996	999	Huelva	Juan Conde Robollo	107,00
38.997	1.000	Idem	José Romero Medina	186,25
38.998	588	Jaén	Manuel Escamilla Barca	199,00
38.999	471	Logroño	Eduardo Ibáñez Cerezo	352,25
39.000	589	Jaén	Manuel Dorado Barbón	124,50
39.001	»	Madrid	Mateo Sangar Sangar	143,00
39.002	»	Idem	Carlos Santos Sanz	81,25
39.003	590	Jaén	Diego Herrera Gómez	368,10
39.004	472	Logroño	Wenceslao Gilero Fuentes	423,00
39.005	473	Idem	Santiago Mendí Sáez	346,25
39.006	474	Idem	Pedro Fernández Fernández	438,25
39.007	475	Idem	José Ruiz Alcalde	462,75
39.008	476	Idem	Santiago Gaviria Rico	99,30
39.009	477	Idem	Santiago Ruiz Sáez	422,25
39.012	480	Idem	Timoteo González Abaurea	488,50
39.013	481	Idem	Luciano Alfaro Jimeno	170,75
39.014	482	Idem	Andrés Ochoa Carcante	436,75
39.015	483	Idem	Angel Moreno García	190,00
39.018	486	Idem	Melitón Villarejo Lázaro	546,95
39.019	487	Idem	Pablo Sáez Terroba	339,50
39.020	488	Idem	Obaldo Viguera Ibáñez	153,65
39.021	489	Idem	Julián Tejero Díaz	384,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTES
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
39.022	490	Logroño	D. Matías Arnau González	380,00
39.024	492	Idem	Juan Eguiluz Rojas	126,75
39.025	493	Idem	Luis Valpuerta García	488,75
39.026	494	Idem	Inocencio Pérez Ortega	474,00
39.027	682	Santander	Pascual Sesaña Ruiz	131,75
39.028	>	Madrid	Enrique Mir Rivas	545,75
39.029	>	Idem	José Rodríguez Yáñez	247,00
39.030	>	Idem	Felipe Marín González	178,75
39.031	>	Idem	Faustino Perales González	111,50
39.032	>	Idem	Santiago Pérez Díaz	309,10
39.033	>	Idem	Narciso Salazar Chércoles	133,75
39.034	785	Vizcaya	Félix Zumatacarrégui Llosa	130,95
39.035	787	Idem	Teodoro Escalera Plaza	192,00
39.036	788	Idem	José Juan Matilla	59,00
39.037	789	Idem	Luciano Palacios Arana	141,00
39.038	790	Idem	Alejandro Mezo Larra	163,50
39.039	685	Idem	Rafael Guilián Diego	229,81
39.040	791	Idem	Fernán Artoche Adazo	419,75
39.042	428	Palencia	Modesto Fofas García	77,00
39.043	>	Madrid	Nemesio Muñoz Muñoz	270,00
39.046	902	Lugo	Baltasar Núñez Pérez	523,50
39.048	904	Idem	Francisco Rodríguez Redondo	270,00
39.049	905	Idem	Ricardo López Pol	336,90
39.050	906	Idem	Marcial Alba Gallardo	224,00
39.051	907	Idem	Manuel Sánchez Rodríguez	162,00
39.053	909	Idem	José Celeiro García	193,00
39.054	1.001	Huelva	Juan Bernal Herrero	145,25
39.055	1.226	Granada	Manuel Contreras Ortiz	86,25
39.056	1.227	Idem	Manuel Luna Martín	76,25
39.057	1.228	Idem	José Martínez Caballero	11,00
39.058	1.229	Idem	José Martínez Caballero	247,75
39.059	1.230	Idem	José Martínez Caballero	54,20
39.060	1.231	Idem	Francisco Haro García	306,75
39.061	1.232	Idem	Francisco Cuberos Cobos	302,50
39.062	1.233	Idem	Pablo Hita Medina	71,80
39.064	1.235	Idem	José Romero García	541,25
39.065	1.236	Idem	Antonio Hidalgo Marqués	560,35
39.066	1.237	Idem	José Rodríguez Ramírez	45,20
39.067	1.184	Cáceres	Baltasar Sánchez Mongiano	145,00
39.068	1.185	Idem	Agustín Muñoz Yuste	123,00
39.069	1.186	Idem	Pablo Martín García	123,00
39.070	1.187	Idem	Nicolás Sánchez Serrano	111,75
39.072	1.188	Idem	Justo Chorro Blanco	148,50
39.073	1.189	Idem	Antonio Fernández Barbas	141,50
39.074	1.190	Idem	Román Núñez Benito	100,50
39.075	1.191	Idem	Anselmo Martín Armella	163,50
39.076	>	Madrid	Vicente Heras Gilmartín	162,25
39.077	>	Idem	Francisco Orejón Sardinero	143,00
39.078	>	Idem	Bernardo González Luengo	118,00
39.079	429	Palencia	Ovidio García García	133,85
39.080	1.192	Cáceres	Santos Armellas Arenas	16,75
39.081	1.003	Huelva	José Gómez Mora	90,00
39.082	1.004	Idem	Benito Santaña Ruiz	153,35
39.083	1.005	Idem	Manuel Nieto Esteban	436,15
39.084	1.372	Murcia	Juan Díaz Miñarro	433,00
39.085	1.373	Idem	Juan Calventas Murcia	55,00
39.086	1.374	Idem	Juan Antonio Fernández Cano	332,75
39.087	1.375	Idem	Pedro González Gómez	329,50
39.088	1.376	Idem	Blas Fernández Albaladejo	62,25
39.089	1.612	Valencia	Francisco Bayarri Bal	134,25
39.090	1.613	Idem	Bartolomé Maner Sáez	62,25
39.091	1.614	Idem	Fulgencio Portolós Asenoi	136,50
39.092	1.615	Idem	Miguel Montañana Navarro	147,75
39.093	1.616	Idem	Agustín Escuin Sanz	386,00
39.094	1.617	Idem	Bautista Ciscar Muñoz	207,00
39.095	1.618	Idem	Pedro Tornero Poveda	186,50
39.096	1.619	Idem	Eliseo Bono Galdosi	652,60
39.097	1.620	Idem	Antonio Tamarit Ruiz	412,75
39.098	1.621	Idem	José Martínez Nacher	389,00
39.099	1.622	Idem	Felipe Sabater San Félix	425,25
39.100	1.623	Idem	Isidoro Escribá Escribá	137,10
39.101	1.624	Idem	José Moncho Sellés	277,25
39.102	1.625	Idem	Paulino Ros Rubio	338,25
39.103	1.626	Idem	Antonio Belda Arnau	144,25
39.104	1.627	Idem	Manuel Miragallas Montesinos	376,25
39.105	1.628	Idem	Germán Espi García	384,50
39.106	1.629	Idem	Manuel Balaguer Alonso	340,50
39.107	1.630	Idem	Hermenegildo Prast Gonzalez	118,80

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescetas.
39.108	1.631	Valencia	D José Campos Hielo	312,00
39.109	1.632	Idem	José Vidal Colomer	511,15
39.110	1.633	Idem	Emitio Nabalón Bertera	542,00
39.111	1.634	Idem	Vicente Izquierdo Martínez	323,15
39.112	1.636	Idem	Joaquín Cabo Cabo	541,50
39.113	1.635	Idem	José Arnal Garay	276,00
39.114	1.637	Idem	José Foleh Salvador	307,50
39.115	525	Avila	Manuel López Díaz	291,75
39.116	526	Idem	Quintín Peña Prieto	275,40
39.117	715	León	Sabino Balbuena Díez	391,15
39.118	716	Idem	Pedro Martínez Martínez	48,00
39.119	717	Idem	David Juan Rodríguez	95,00
39.120	718	Idem	Casto García Pérez	272,50
39.121	719	Idem	Jesús González Escudero	297,25
39.122	720	Idem	Ignacio Seara García	348,50
39.123	721	Idem	Obdulio Díez García	183,75
39.124	722	Idem	Matías Panizo Palacios	143,80
39.125	723	Idem	Baltasar Fernández	396,50
39.126	724	Idem	Isidro Fernández Santín	253,00
39.127	725	Idem	Antonio López Oviedo	451,75
39.128	726	Idem	Isidro Martínez Geijo	58,00
39.132	752	Lérida	José Dahnán Vidal	133,75
39.133	753	Idem	Braudio Majos Pet	665,25
39.134	760	Idem	Valero Redrado Gustrán	216,00
39.135	761	Idem	Antonio Roset Arnalct	466,75
39.136	762	Idem	Antonio Reig Badía	603,00
39.137	763	Idem	Andrés Larre Girivet	212,00
39.138	764	Idem	Juan Huguet Ginot	525,00
39.139	765	Idem	Francisco Samboia Blanch	450,75
39.140	766	Idem	Juan Rubio Fernández	131,00
39.141	767	Idem	Salvador Oueda Codina	284,25
39.142	769	Idem	José Calveto Lafont	135,75
39.143	*	Madrid	Antonio Mingo García	165,50
39.144	*	Idem	Pedro Molina García	361,35
39.145	*	Idem	Isidro Hernández García	40,00
39.147	*	Idem	Vicente González Velasco	134,25
39.148	*	Idem	Higinio Cuenza Roldán	99,00
39.149	*	Idem	José Prieto Torresilla	313,75
39.150	1.238	Granada	Antonio Fernández López	139,50
39.151	1.239	Idem	Francisco Sánchez López	162,50
39.153	1.241	Idem	José Rodríguez Sáez	101,50
39.154	1.242	Idem	Antonio Muñoz Huertas	355,00
39.155	1.243	Idem	José Gervilla Bonilla	365,00
39.156	1.244	Idem	José Gervilla Bonilla	61,50
39.157	1.245	Idem	Francisco Fuentes Calera	531,50
39.158	1.246	Idem	Félix Sánchez-Martínez	449,70
39.159	458	Coruña	Andrés Fernández Aller	77,50
39.160	469	Idem	José Rey Paz	372,50
39.161	459	Idem	José Pomabo Otero	323,75
39.163	461	Idem	Pascual Castro Brea	184,00
39.164	462	Idem	Jesús Rodríguez Linares	270,75
39.165	463	Idem	Manuel Noya Sando	193,25
39.167	465	Idem	Francisco Arés Fernández	378,50
39.168	466	Idem	Francisco Arés Fernández	331,00
39.169	467	Idem	Ramón Suárez Gómez	350,50
39.170	468	Idem	Manuel Díaz Rodríguez	380,75
39.171	470	Idem	Andrés Villaverde Ríos	354,00
39.172	*	Madrid	Agustín Miguel Marcos	262,00
39.173	*	Idem	Raimundo Huete Huertas Pérez	145,00
39.175	471	Coruña	Domingo Carballo Rey	413,00
39.176	472	Idem	Manuel Vázquez Calvo	111,50
39.177	*	Madrid	Agustín del Oso Gil	118,25
39.178	473	Coruña	Ramón Sánchez Quintela	410,25
39.179	474	Idem	José María Turnés	489,50
39.180	475	Idem	Antonio Freire Sánchez	218,00
39.182	477	Idem	Agustín González Martín	510,25
39.183	478	Idem	Domingo Ramón Vázquez	297,75
39.184	479	Idem	Francisco Portela Senando	287,00
39.185	480	Idem	Manuel Valetro Naceiras	176,50
39.186	481	Idem	Juan López Guerra	339,50
39.187	*	Madrid	Crispulo Sánchez Moreno	132,50
39.188	*	Idem	Blas Rubio Ortega	415,05
39.189	*	Idem	Marcos Pérez Gil	146,00
39.190	485	Coruña	José Expósito Silva	197,00
39.191	486	Idem	Manuel Agra López	339,75
39.192	487	Idem	José Lacy Expósito	418,00
39.193	239	Santa Cruz de Tenerife.	Francisco Díaz García	51,90
39.196	242	Idem	José Martín Rodríguez	420,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación			Pesetas.
49.197	243	Santa Cruz de Tenerife.	D. Pedro Cabrera Fernández	397,25
49.198	244	Idem.....	Vicente Rodríguez Romero	626,50
49.199	245	Idem.....	Faustino González Belancort	245,50
49.200	246	Idem.....	Evaristo Arrocha Barreto	133,50
49.201	432	Coruña	Juan Lamas Novo	344,75
49.202	483	Idem.....	Domingo Rapela Centoira	188,00
49.203	484	Idem.....	Ramón Varela Regueiro	123,50
49.204	247	Santa Cruz de Tenerife.	Antonio Reyes González	106,25
49.205	248	Idem.....	Juan Martín Cabrera	379,25
49.206	249	Idem.....	Sebastián Hernández Hernández	443,25
49.207	250	Idem.....	Julián Montesdeoca González	456,00
49.208	251	Idem.....	Miguel Bacallado Torres	633,50
49.209	309	Valladolid	Demetrio Burgoa Melero	72,50
49.210	310	Idem.....	Pedro Rodríguez Lorenzo	736,25
49.212	1.701	Sevilla	Rosalino Comasana Moya	107,18
49.213	1.702	Idem.....	Marcelino López Fernández	143,75
49.214	1.703	Idem.....	Antonio Gálvez López	130,00
49.215	1.704	Idem.....	Juan Mena Lobato	61,50
49.216	1.705	Idem.....	Francisco Santiago Mora	115,50
49.217	1.706	Idem.....	Manuel García Sánchez	438,00
49.218	1.707	Idem.....	Manuel López Rodríguez	70,00
49.219	1.708	Idem.....	Antonio Martínez Ledesma	61,50

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas y en la Pericial de Comercio de Oviedo las cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más la de Las Palmas por razón de residencia, que han de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las pro-

vincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil, o Perito o Contador mercantil, si el aspirante acredita debidamente haber residido dos o más años en Inglaterra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el ex-

presado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser

admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Habiéndose observado error de copia material y omisión de dos líneas en la composición de la relación de Catedráticos de Instituto, publicada en la GACETA del día 24 de los corrientes, se publica de nuevo, debidamente rectificadas, dicha relación, en la parte correspondiente a las Secciones tercera y novena.

Núm. que ocupan en el catálogo de 1.º Enero 1919.

Núm. que pasan a ocupar.

NOMBRES Y APELLIDOS
E INSTITUTOS EN QUE
SERVEN

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 11.000 pesetas.

- 55 45 D. José María Hernánsaez, Coruña.
- 56 46 D. Pedro Bernal Meseguer, Murcia.
- 57 47 D. Antonio Crespi y Más, Pontevedra.
- 58 48 D. José Victoriano Rubio y Cardena, Teruel.
- 59 49 D. Luis Pérez y Cruzado, Figueras.
- 60 50 D. Ramón Alvarez y Martín, Ciudad Real.
- 61 51 D. Antonio Boyer Granero, Salamanca.
- 62 52 D. Guillermo Hernández de la Magdalena, Avila.
- 63 53 D. Rafael López Mateos y Buenrostro, Granada.
- 64 54 D. Julio Fajardo y Guardiola, Alicante.
- 65 55 D. Pío Cerrada y Martín, Vitoria.
- 66 56 D. Tomás Barrera y Martín, Lérida.
- 67 57 D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Teruel.
- 67* 57* D. Pablo Tornadizo y Pineda, Pamplona.
- 68 58 D. Manel García Noguero, Cádiz.
- 69 59 D. Juan Gabilán y Almenara, Segovia.
- 70 60 D. Luis Olbés y Zuloaga, San Isidro.
- 71 61 D. Enrique Iglesias Ejarque, Vitoria.
- 72 62 D. Felipe González Calzada, León.
- 73 63 D. Gregorio Bernabé Pedreguera, Segovia.

Núm. que ocupan en el catálogo de 1.º Enero 1919.

Núm. que pasan a ocupar.

NOMBRES Y APELLIDOS
E INSTITUTOS EN QUE
SERVEN

- 74 64 D. José María Serrano y García, Tarragona.
- 74* 64* D. Julián Irurosqui Palacios, Pamplona.
- 75 65 D. Salvador Prado y Sáenz, Guadalajara.
- 76 66 D. Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás, Alicante.
- 77 67 D. Francisco J. Garriga y Palau, Barcelona.
- 78 68 D. Eulogio Gordán y Aguirregabiria, Vitoria.
- 79 69 D. Rafael Serrano Arroyo, Albacete.
- 79* 69* D. Damián Aleón Zaera, Castellón.
- 80 70 D. Manuel Fernández Fernández, Bilbao.
- 81 71 D. Antonio Suárez Chighione, Valencia.
- 82 72 D. Bonifacio Martín y Criado, Oviado.
- 83 73 D. Jaime Fernández y Castañeda, Cuenca.
- 84 74 D. Joaquín Herrera y Navarrete, Jaén.
- 84* 74* D. Manuel Martí Sánchez, Valencia.
- 85 75 D. Gabriel Labrés y Quintana, Palma.
- 86 76 D. Casto Ibarlucea y Martínez, Cáceres.
- 87 77 D. Manuel del Pino y González, San Isidro.
- 88 78 D. Saturnino Liso y Torres, Badajoz.
- 89 79 D. Ricardo Terrades y Plá, Huelva.
- 90 80 D. Luis Buñil Bayod, Santander.
- 91 81 D. Luis María Brugada y Pannizo, Barcelona.
- 92 82 D. Eugenio Aulet y Soler, Tarragona.
- 93 83 D. Joaquín Elizalde y Eslava, Logroño.
- 94 84 D. Miguel Rivera y Ruiz, Murcia.
- 95 85 D. Teodoro Sabrás y Causapé, Barcelona.
- 96 86 D. Gabriel Callejón y Maldonado, Almería.
- 97 87 D. Ezequiel Fernández y Garofa, León.
- 98 88 D. Antonio Valero y Garofa, Alicante.
- 99 89 D. Rafael Pérez Barreiro, La Coruña.

SECCIÓN NOVENA

Sueldo: 5.000 pesetas.

- 462 446 D. José María Hernánsaez Meoro, La Coruña.
- 463 447 D. Manuel Gómez Fantova, Tarragona.
- 464 448 D. Vicente Serrano Puente, Orense.
- 465 449 D. Ricardo Beltrán González, Vitoria.
- 466 450 D. Teófilo López Mata, Teruel.

Núm. que ocupan en el catálogo de 1.º Enero 1919.

Núm. que pasan a ocupar.

NOMBRES Y APELLIDOS
E INSTITUTOS EN QUE
SERVEN

- 467 451 D. Manuel García Miranda, Guadalajara.
- 468 452 D. Hilario Ducay e Hidalgo, Orense.
- 469 453 D. Pedro Casarrubios y Marcos, Avila.
- 470 459 D. Rafael Perea Cabezas, Málaga.
- 471 460 D. Gustavo Nieto Valls, Huelva.
- 472 461 D. Antonio Mir Llambias, Mahón.
- 473 462 D. José María Susaeta y Ochoa, Cartagena.
- 474 463 D. Juan Clarandell y Pericay, Cádiz.
- 475 464 D. Miguel Herrero y García, Cuenca.
- 476 465 D. Agustín S. del Pueyo y García, Gijón.
- 477 466 D. Amós Sabrás y Currea, Huelva.
- 478 467 D. Paulino M. Paysán y Gómez, Las Palmas.
- 479 468 D. Juan González Salomón, Cartagena.
- 480 469 D. Julio Carretero Gutiérrez, Guipúzcoa.
- 481 470 D. José Chacón de la Aldea, Las Palmas.
- 482 471 D. Eugenio Alfredo Iglesia Santos, Pontevedra.
- 483 472 D. Andrés León Maroto, Segovia.
- 485 473 D. José Arbaiza Bazoa, Santiago.
- 486 474 D. Manuel V. Loro Gómez del Pulgar, Soria.
- 487 475 D. Severino Rodríguez Salcedo, Palencia.
- 488 476 D. Juan Morán Samaniego, Palencia.
- 489 477 D. Enrique Rioja La Blanco, Reus.
- 490 478 D. Rafael Pérez Gómez, Coruña.
- 491 479 D. José Sanz Ferré, Figueras.
- 491* 479* D. Nicolás Masieu Matos, Las Palmas.
- 492 480 D. Antonio Luna Carretero, excedente.
- 493 481 D. Arsenio Callego Hernández, Baeza.
- 494 482 D. Remigio Soriano Alcázar, Cartagena.
- 496 483 D. Ricardo Montegut Díaz de la Plaza, Santiago.
- 497 484 D. Cipriano Rodríguez Ansceto, Gijón.
- 498 485 D. Ramón Otero Pedrachó, Burgos.
- 499 486 D. Alberto Sotos de la Sastre, Cáceres.
- 500 487 D. Fernando Arrán Velardo, Castellón.
- 501 488 D. Hermenegildo Carvajal Alonso, Cartagena.
- 502 489 D. Samuel Gili y Gaya, Huesca.
- 503 490 D. Manuel Hernández Martín, Cuenca.
- 504 491 D. José Deroh y Sales, Baeza.

Núm. que ocupan en el escalafón de 1.º Agosto 1919.

Núm. que pasan a ocupar.

NOMBRES Y APELLIDOS

**E INSTITUTOS EN QUE
SERVEN**

505	492	D. Rafael Pérez de Percebal, Lugo.
506	493	D. Pedro Díez Moral, Santiago.
507	494	D. José Domínguez Sánchez, Cáceres.
508	495	D. Enrique Triviño Secret, Cartagena.
509	496	D. Francisco Sánchez Cervela, Orense.

(1) Los señalados con asterisco no ascienden.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"Primera, ingreso por oposición; segunda, Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas; tercera, mayor categoría en el Escalafón general; cuarta, servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable;

quinta, servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años; sexta, número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias para los concursos que a continuación se expresan, habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas que se indican:

Concurso al "Premio instituido por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz", acerca del tema: "El Pan-americanismo y el porvenir de la América española".

Memorias presentadas:

1.º Lema: "Hispanamericanismo".

2.º Lema: "No queda para los destinos de nuestro linaje más que la siguiente alternativa: o que todos los elementos de nuestra nacionalidad a una u otra margen del Océano tomen vigorosa constitución económica y política y se concierten en íntima solidaridad de nuestra ayuda para mantener el nombre, la lengua, los intereses, el respeto de la personalidad internacional, la independencia y soberanía de la raza creadora del mayor poder y majestad y de la más intensa acción civilizadora que ha conocido la tierra desde los días de la grandeza romana; o bien que estos elementos de nuestra raza se resignen a no figurar ya sino como restos descompuestos y cadáveres de naciones..." Sánchez de Toca, "Del Poder Naval en España", página 429.

"Si España y América no emancipan su indiferencia secular y permanecen en su actual aislamiento... quizás sea luego tarde para establecer la Unión, y ambas caminarán derechamente hacia su definitiva ruina política...", Bonilla San Martín.

3.º Lema: "América para los yanquis".

Concurso de la Fundación del excelentísimo Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sobre el tema: "La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo".

Memorias presentadas:

1.º Lema: "Ley y sentencia son cosas análogas".

2.º Lema: "Los juzgadores que hacen sus oficios como deuen, deuen

auer nome con derecho de juezes, que quier tanto dezir como omes buenos, que son puestos para mandar, e fazer derecho. (Ley I. Tit. IV, Part. 3.º)"

La Academia examinará dichas Memorias y publicará en su día el resultado.

Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

Esta Real Academia, en celebración de la "Fiesta de la Raza", ha acordado adjudicar un premio en el Concurso y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El premio consistirá en una Medalla de Oro y un Diploma en que conste esta distinción.

2.º Se adjudicará por la Academia al autor o autores de una obra que se considere digna de dicha recompensa.

3.º Pueden optar al Premio todas las obras que versen sobre materias propias del instituto de la Academia, que se hayan publicado en lengua castellana en el pasado bienio, a contar del mes de Octubre de 1916, por autores nacidos en las Repúblicas hispano-americanas.

4.º Los que aspiren al premio deberán presentar un ejemplar de sus obras en la Secretaría de la Academia, Plaza de la Villa, 2, Madrid, y la manifestación del lugar de su nacimiento; pudiendo hacerlo desde esta fecha hasta el 1.º de Marzo de 1920, en que quedará cerrado el concurso.

Madrid, 22 de Octubre de 1919.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Vacantes en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos dos plazas, una de Profesor de Idiomas Inglés y Alemán, por haber fallecido el que la desempeñaba, y otra de Profesor de Hidráulica general y Agrícola, por haber sido nombrado D. Victor Lobo de las Alas, que la desempeñaba, Inspector general del Cuerpo;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar a concurso entre los Ingenieros de servicio activo del Cuerpo de Agrónomos, por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, la provisión de las expresadas vacantes; bien entendido que los aspirantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento del precitado Centro docente, aprobado en 28 de Junio de 1910, y además demostrar los que aspiren a la plaza de Profesor de los citados Idiomas, que los conocen con toda perfección.

Madrid, 18 de Octubre de 1919.—P. El Director general, J. Betegón.

Imprenta Gráfica Española

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several columns and paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]